



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

COMISIÓN DE JUSTICIA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Justicia, se turnó, para estudio y dictamen, los siguientes asuntos:

- 1. Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas; y**
- 2. Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona el Título Octavo denominado "De los Órganos Desconcentrados", a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.**

Ambas acciones legislativas promovidas por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

En ese tenor, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso q); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

Las iniciativas de mérito fueron debidamente recibidas y turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Congreso del Estado, a fin de analizar las acciones legislativas que nos ocupan y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva los presentes asuntos, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de las acciones legislativas

Las iniciativas en estudio tienen como finalidad reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado, relativas a las facultades de representación y titularidad de la Fiscalía, para contribuir a una mayor eficacia y eficiencia en la realización de gestiones que en ejercicio de sus atribuciones se requieran; y por otro lado, regular el funcionamiento y atribuciones de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, respectivamente, a fin de coadyuvar al desarrollo de sus atribuciones en estricto apego a la legalidad.

IV. Análisis del contenido de las Iniciativas

- **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.**

En principio, quienes promueven la acción legislativa mencionan que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21, que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función, labor que tiene como propósito primordial mantener el Estado de Derecho, garantizando así el respeto de los derechos humanos de los gobernados.

De igual manera, explican que los artículos 124 y 125, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señalan la institución del Ministerio Público como representante de los intereses de la sociedad, presidida por un Fiscal General de Justicia y que la función de procuración de justicia en el Estado se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, igualdad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, transparencia y respeto irrestricto a los derechos humanos.

Por su parte, indican que el artículo 15, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, establece que corresponde a la persona titular de la Fiscalía General, ser el representante de la Fiscalía General, así como presidir al Ministerio Público en el Estado.

Aunado a lo anterior, precisan que de conformidad con lo señalado por el artículo 16 del citado ordenamiento, el titular de la Institución de Procuración de Justicia cuenta con facultades indelegables, entre las cuales se encuentra la de ser el representante de la Fiscalía General, así como presidir al Ministerio Público en el Estado.

En ese tenor, puntualizan que con el objeto de contribuir a una mayor eficacia y eficiencia en el desarrollo de las funciones inherentes al funcionamiento administrativo de la Fiscalía General, resulta necesario reformar la fracción I y se adiciona la II, del artículo 15, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, a fin de establecer de manera independiente las atribuciones de ser el titular de la Fiscalía General, así como presidir al Ministerio Público en el Estado y la de representación de la Institución, con el propósito de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

que esta última pueda ser ejercida por el Titular o bien por conducto de las y los servidores públicos a su mando en el ejercicio de las facultades que les fueron conferidas.

En consecuencia de lo anterior, precisan que la presente acción legislativa propone adicionar una fracción al artículo 73 de la citada Ley Orgánica, que señala las facultades de la Dirección General de Administración, con el objeto de establecer la de ejercer a través de su titular las funciones de representación de la Fiscalía General y de su titular, ante toda clase de autoridades y particulares en la realización de gestiones que con motivo del ejercicio de las atribuciones conferidas se requiera.

- **Iniciativa De Decreto mediante el cual se adiciona el Título Octavo denominado "De los Órganos Desconcentrados", a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.**

En primer término, quienes promueven la acción legislativa indican que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 21, que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función, labor que tiene como propósito primordial mantener el Estado de Derecho, garantizando así el respeto de los derechos humanos de los gobernados.

En ese orden de ideas, refieren que los artículos 124 y 125, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señalan la institución del Ministerio Público como representante de los intereses de la sociedad, presidida por un Fiscal General y que la función de procuración de justicia en el Estado se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, igualdad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, transparencia y respeto irrestricto a los derechos humanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Bajo ese contexto, puntualizan que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, establece en el Eje de Seguridad Ciudadana, el objetivo de brindar una justicia expedita y con apego al Nuevo Sistema de Justicia Penal y a los derechos humanos a través de diversas líneas de acción consistentes en garantizar que los operadores de los sistemas de justicia, (jueces, agentes del Ministerio Público, policías, peritos y defensores públicos) cuenten con la capacidad y las condiciones técnicas y humanas para ejercer sus funciones con un desempeño profesional y transparente, así como hacer más eficientes y modernizar los procesos de procuración de justicia e integrar carpetas de investigación y averiguaciones previas sólidas y eficientes para evitar la impunidad y asegurar la adecuada aplicación de la ley.

En concordancia con lo anterior, mencionan que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, mediante Decreto Número LXIII-475, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 127 de fecha 23 de octubre del 2018, tuvo a bien reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, dentro de las cuales destaca la creación de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, así como la designación del titular de la misma.

Posteriormente, manifiestan que, con motivo de la reforma Constitucional de fecha 15 de noviembre de 2018, que prevé la transición de Procuraduría a Fiscalía General de Justicia del Estado, con autonomía administrativa, técnica y operativa, el Congreso del Estado expidió, mediante el Decreto No. LXIII-810, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, que entró en vigor el 18 de noviembre de 2019.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Bajo esa tesitura, quienes promueven la iniciativa indican la citada Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, misma que establece en su artículo 10, último párrafo, que la Fiscalía General contará para el desempeño de sus funciones con la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y la Unidad Especializada en Combate al Secuestro como órganos desconcentrados.

En ese tenor, precisan que con la presente acción legislativa se propone adicionar el Capítulo Octavo a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con objeto de coadyuvar al desarrollo de las atribuciones de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, en estricto apego a la legalidad; estableciendo el procedimiento de designación, los requisitos y las atribuciones del Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, para impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas; así como la integración y funcionamiento del Consejo Ciudadano de dicha Comisión, órgano ciudadano de consulta en materia de búsqueda de personas; y finalmente, se adicionan las disposiciones correspondientes a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, órgano desconcentrado dependiente directamente de la persona titular de la Fiscalía General, para la investigación e intervención para el esclarecimiento de los hechos que puedan ser constitutivos de los delitos en materia de secuestro, así como para dar seguimiento al juicio respectivo, con las atribuciones que para el Ministerio Público y Policía establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, así como las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones aplicables.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Derivado del estudio y análisis de las iniciativas puestas a consideración, quienes integramos este órgano parlamentario tenemos a bien realizar las siguientes apreciaciones:

En primer término, es de señalar que las acciones legislativas materia de estudio tienen como finalidad reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, razón por la cual se tuvo a bien analizar y resolver ambas iniciativas de manera conjunta, mediante la emisión del presente Dictamen.

En ese tenor, por lo que respecta a la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas**, es de señalar que la misma responde a una actualización a las disposiciones del referido ordenamiento, con relación a las facultades de la titularidad y representación de la Fiscalía General, mismas que se precisan a continuación:

- En el artículo 15, se propone reformar la fracción I, y adicionar una fracción II, relativas a las facultades de la Persona Titular de la Fiscalía General de Justicia, estableciendo de manera particular la de ser titular de la Fiscalía General, así como presidir al Ministerio Público del Estado; y la de ser el Representante de la Fiscalía General, misma que guarda relación con la propuesta planteada al artículo 16.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

A través de esta propuesta se separan las facultades de ser el titular de la Fiscalía General, así como presidir al Ministerio Público en el Estado, previstas en la fracción I, del artículo 15, esto con la finalidad de otorgar mayor énfasis a las mismas, separando en otra fracción la de ser el representante de la Fiscalía General, lo anterior a manera de tener una redacción más clara y precisa, ello implica recorrer en su orden natural las fracciones subsecuentes, así como establecer de manera correcta las atribuciones indelegables que le corresponden a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, previstas en el artículo 16 del mismo ordenamiento, lo que contribuye a un mayor entendimiento y por ende a la correcta aplicación de dichos dispositivos.

- Por su parte, en el artículo 73, sobre las facultades de la Dirección General de Administración, se pretende incluir como parte de las mismas la de fungir como representante de la Fiscalía General y su titular, ante autoridades y particulares, en la realización de gestiones que con motivo del ejercicio de las atribuciones conferidas se requiera, lo cual permite mejorar el desarrollo de las funciones administrativas.

Es de señalar que dentro de la función parlamentaria, se encuentra el mantener actualizados los textos normativos mediante el uso de la técnica legislativa, reflejando con precisión, claridad y simplicidad la voluntad política que se transmite, donde, además de atender la estructura y redacción en un ordenamiento normativo, se deben establecer los supuestos acordes a las exigencias que la realidad social requiere, por lo cual, en este caso concreto sobre reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General, se da por cumplimentada esta función fundamental.

En ese tenor, esta Dictaminadora coincide con las propuestas realizadas por la acción legislativa puesta a consideración, en virtud de que con dichas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

particularizaciones se le otorga mayor precisión y claridad a las disposiciones de esta Ley Orgánica, abonando al correcto funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado, por lo cual se considera viable su aprobación en los términos establecidos.

Ahora bien, por lo que hace a la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona el Título Octavo denominado "De los Órganos Desconcentrados", a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas**, es importante destacar que el propósito medular de dicha acción legislativa radica en llevar a cabo adiciones a la multicitada Ley Orgánica, las cuales atienden a la regulación de los órganos desconcentrados que la conforman, así como establecer las respectivas atribuciones y obligaciones de cada uno de ellos, coadyuvando de manera general a la organización y correcto funcionamiento de la Fiscalía General.

Tal como indican quienes promueven la iniciativa de mérito, y de acuerdo al Eje de Seguridad Ciudadana del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, la actual administración tiene como objetivo brindar una justicia expedita, con apego al respeto y garantía de los derechos humanos, a través de acciones encaminadas a que nuestro sistema penal cuente con las condiciones necesarias para eficientar la procuración de justicia, así como asegurar la adecuada aplicación del marco jurídico, lo cual se materializa con acciones legislativas como la que nos ocupa.

En ese contexto, es importante señalar que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a las facultades del Congreso de la Unión, se encuentra, entre otras, la de expedir leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, por lo cual se desprende la competencia exclusiva de dicho Poder Federal de tipificar los delitos referidos que atentan contra los derechos fundamentales reconocidos por nuestra Constitución, así como los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano forma parte, otorgando certeza jurídica y protección a las víctimas, estableciendo de tal manera su correcta aplicación en todo el territorio nacional.

En ese sentido se expidieron, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, misma que en su artículo 2, fracción IV, establece dentro de sus objetivos, el crear la Comisión Nacional de Búsqueda y ordenar la creación de Comisiones Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas; asimismo, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con observancia en toda la República, con el objeto de establecer, además de los tipos penales señalados anteriormente, la distribución de competencias y formas de coordinación entre los órdenes de gobierno; la cual, destaca en su artículo 40, fracción IX, lo relativo a la organización de la Federación y de las entidades federativas, donde se precisa la creación de órganos especializados para el combate de las conductas previstas en dicha ley, compuestos por diferentes áreas institucionales y que puedan interactuar entre sí, de conformidad con los protocolos que al efecto emita el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Se hace referencia a todo lo anterior, en razón de que la acción legislativa puesta a consideración propone precisamente establecer en la estructura de la Fiscalía General de Justicia del Estado, la regulación de órganos relacionados con la búsqueda de personas y el combate al secuestro, logrando así no solamente



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

armonizar nuestro ordenamiento local con lo establecido por las leyes generales antes referidas, sino también cumplir con los objetivos primordiales de protección y atención de víctimas, ofendidos, entre otros, de acuerdo a lo establecido por los ordenamientos en cada materia.

Es por ello que busca regular lo establecido por el artículo 10, párrafo tercero, incisos a) y b), previstos en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, disposición que señala que dicha Fiscalía, para el desempeño de sus funciones, contará con la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, así como con la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, como órganos desconcentrados de ésta.

Cabe poner de relieve que, aún y cuando en el texto vigente de la ley antes referida se contempla el que se contará con dichos órganos, todavía hace falta establecer la integración de los mismos, los procedimientos, el funcionamiento, las atribuciones y obligaciones de cada uno de ellos.

Por lo cual hemos considerado que mediante la aprobación de dichas propuestas de adición, se habrá de robustecer el contenido de la ley en comento, otorgando certeza jurídica a la integración y actuación de tales órganos, coadyuvando al desarrollo de sus atribuciones, en estricto apego a la legalidad.

1. En lo relativo a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas:

- Se determina constituir dicha Comisión como órgano desconcentrado de la Fiscalía General, cuyo objeto será el de impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- Se propone que dicha Comisión estará a cargo de una persona titular designada por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, personas expertas, así como organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia; la designación para su titular será por un período de cuatro años, con el propósito de contar con la temporalidad suficiente para dar continuidad a los trabajos de la propia Comisión; se establecen los requisitos para ser titular de la Comisión, así como las atribuciones que le corresponden; se contempla el procedimiento que se seguirá cuando se deba cubrir la vacante de dicho titular.
- Aunado a ello, se prevé que para la realización de sus actividades, la Comisión deberá de contar como mínimo con un grupo especializado de búsqueda, el área de análisis de contexto, el área de gestión y procesamiento de información; además de la estructura administrativa y el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- Se establecen las disposiciones relativas al Consejo Ciudadano de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, mismo que será un órgano ciudadano de consulta en materia de búsqueda de personas, designado por el Congreso del Estado previa consulta pública; para la integración de dicho Consejo, se contará con: 3 representantes de familiares de las personas desaparecidas o no localizadas; 3 especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas o en la investigación y persecución de los delitos de desaparición; y 3 representantes de organizaciones de la sociedad civil con experiencia en el tema de desaparición y búsqueda de personas; los integrantes del Consejo serán designados por tres años improrrogables, ejerciendo su función de manera honorífica; se propone el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

procedimiento para cuando sea necesario cubrir la vacante de alguno de sus integrantes; la manera en que sesionará dicho Consejo, así como las funciones inherentes al mismo; finalmente, se establece que el Consejo contará con una Secretaría Técnica, la cual estará a cargo del área administrativa que para tal efecto designe el titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas.

2. En cuanto a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro:

- Dicha Unidad será un órgano desconcentrado dependiente de la persona Titular de la Fiscalía General, con el objeto de llevar a cabo toda investigación e intervención para el esclarecimiento de los hechos que puedan ser constitutivos de delitos en materia de secuestro, así como para dar seguimiento al juicio respectivo con las atribuciones y obligaciones que para el Ministerio Público y Policía se encuentran establecidas en las Constituciones General y Local, así como en la Ley General de la Materia, la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.
- La Unidad estará integrada por personal especializado, que conformará la estructura orgánica necesaria, por lo que deberá contar con los recursos humanos, financieros, materiales y las áreas necesarias para su efectiva operación.
- Para finalizar, se prevén las atribuciones conferidas a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro.

Es así que, con base en lo antes expuesto, relativo a los órganos desconcentrados de dicha Fiscalía, esta Comisión Dictaminadora estima viable declarar procedentes tales propuestas, tomando en cuenta las cuestiones atinentes a la técnica legislativa, ello en razón de que la misma otorga mayor certeza jurídica a



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

la actuación de dichos órganos que conforman la Fiscalía General de Justicia, los cuales se encuentran vinculados de manera directa en las materias de secuestro y desaparición forzada de personas; asimismo, permite brindar confianza y protección a las víctimas de los referidos tipos penales, mediante un marco jurídico actualizado y armonizado, lo que contribuye de gran manera al objetivo primordial que es la investigación de los delitos y el garantizar la preservación del estado de derecho.

En virtud de lo señalado con antelación, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 15, fracción I; 16; y 73, fracción XIV; y se adicionan la fracción II, recorriendo en su orden natural las subsecuentes, al artículo 15; la fracción XV, recorriendo en su orden natural la subsecuente, al artículo 73; el Título Octavo, denominado "De los Órganos Desconcentrados"; con los Capítulos I denominado "De la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas"; los artículos 84; 85; 86; 87; 88; 89; 90; 91; 92; 93; y el Capítulo II, denominado "De la Unidad Especializada en Combate al Secuestro"; y los artículos 94; 95; y 96, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 15. La...

I. Ser el titular de la Fiscalía General, así como presidir al Ministerio Público en el Estado;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- II. Ser el representante de la Fiscalía General;

- III. Velar por el respeto de las instituciones constitucionales y los derechos humanos;

- IV. Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública y en el Sistema de Seguridad Pública del Estado;

- V. Integrar el Consejo Estatal de Política Criminal;

- VI. Proponer al titular del Poder Ejecutivo proyectos de iniciativas de Ley para su presentación ante el Congreso del Estado, en materia de procuración de justicia, política criminal y seguridad pública; asimismo, podrá emitir opinión ante el Congreso cuando las leyes que se discutan sean de su competencia;

- VII. Emitir los reglamentos, manuales, protocolos, lineamientos, acuerdos, circulares, criterios, instrucciones y demás disposiciones que rijan la actuación de los órganos, unidades administrativas y, servidores públicos que integran la Fiscalía General;

- VIII. Nombrar y remover de conformidad con la Ley, a las y los servidores públicos bajo su dependencia, siempre y cuando el nombramiento no esté previsto de manera especial por la Constitución del Estado o las leyes aplicables;

- IX. Asignar y desplazar libremente a las y los servidores públicos en las labores de procuración de justicia, investigación y atención de procesos;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

X. Auxiliar al titular del Poder Ejecutivo del Estado con la información que se derive de las investigaciones, cuando sea necesaria para preservar y mantener el orden público;

XI. Elaborar cada año el proyecto de presupuesto de la Fiscalía General y hacerlo llegar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su inclusión en el presupuesto de egresos del Estado;

XII. Presidir el Consejo de Fiscales;

XIII. Proponer al Consejo de Fiscales el Plan de Persecución Penal;

XIV. Dictar los criterios generales que deberán regir la protección y atención a víctimas, ofendidos, testigos del delito, de acuerdo con lo establecido por las leyes existentes en tal materia;

XV. Coadyuvar en la Política Estatal de Seguridad Pública y Prevención del Delito;

XVI. Coadyuvar en la Política Criminal del Estado en los términos que establezcan las leyes aplicables;

XVII. Encomendar a las y los servidores públicos de la Fiscalía General, el estudio y atención de asuntos específicos, independientemente de las funciones que el Reglamento le señale;

XVIII. Conceder licencias y aceptar renunciaciones de las y los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XIX. Conocer y resolver sobre las excusas y recusaciones interpuestas contra los Agentes del Ministerio Público;

XX. Presentar anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo un informe de actividades y comparecer ante el Congreso del Estado cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión;

XXI. Administrar los recursos destinados para la procuración de justicia de acuerdo con la partida del Presupuesto de Egresos del Estado; y para tal efecto adquirir, arrendar y contratar bienes, servicios y obras públicas de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXII. Celebrar contratos y convenios de colaboración con las autoridades federales y con los gobiernos de los estados integrantes de la federación y municipios, así como con instituciones públicas y privadas, de conformidad con la Constitución General, la Constitución del Estado y esta Ley, que permitan el mejor desempeño de la función institucional;

XXIII. Dirigir, conservar y fomentar las relaciones con la Fiscalía General de la República y con los demás organismos responsables de la investigación y persecución de los delitos en el País;

XXIV. Participar en las Conferencias Nacionales e Internacionales de Procuración de Justicia, así como los congresos y reuniones nacionales e internacionales o sus equivalentes y hacer que se cumplan en el Estado los acuerdos adoptados;

XXV. Promover los juicios de control constitucional federales o locales, en los casos en que esté facultado por la Ley o cuente con la representación legal para



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ello. Para el seguimiento de los procedimientos podrá designar representantes especiales, o delegados;

XXVI. Conducir las relaciones con los Poderes Públicos del Estado, los organismos constitucionalmente autónomos del Estado, los Poderes de la Unión, órganos constitucionales federales autónomos y otras Entidades Federativas;

XXVII. Promover al interior de la Fiscalía General la prevención y erradicación de la discriminación, como parte de la Política Criminal del Estado;

XXVIII. Crear, modificar o suprimir mediante acuerdo, las unidades administrativas internas de la Fiscalía General;

XXIX. Administrar la licencia oficial colectiva de armas, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional;

XXX. Atender requerimientos, visitas, quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones de las Comisiones Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, y demás organismos internacionales de protección de los derechos humanos;

XXXI. Solicitar a las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, apoyo en las labores de la Fiscalía General, a través de la comisión de servidores públicos, en los términos y condiciones que para tal efecto se indique;

XXXII. Proponer al Consejo de Fiscales los criterios que deban aplicarse en materia de recursos humanos, remuneraciones, gasto de los fondos respectivos, de planificación del desarrollo, administración y de finanzas de la institución



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

observando, en todo caso, lo dispuesto en la Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables;

XXXIII. Emitir los lineamientos para el otorgamiento de estímulos, reconocimiento de méritos y otorgar las menciones que procedan a las y los servidores públicos de la Fiscalía General;

XXXIV. Ofrecer y entregar recompensas, en los casos, términos y condiciones que determine la normatividad aplicable;

XXXV. Se deroga. (Decreto No. LXIV-120, P.O. No. 82, del 8 de julio de 2020).

XXXVI. Autorizar la infiltración de agentes para investigaciones, de conformidad con el acuerdo que al efecto emita;

XXXVII. Se deroga. (Decreto No. LXIV-120, P.O. No. 82, del 8 de julio de 2020).

XXXVIII. Resolver las cuestiones de competencia que surjan entre el Ministerio Público del Estado y de la Federación; y

XXXIX. Ejercer las demás facultades que le confiera la Constitución General, la Constitución del Estado, esta Ley, el Reglamento y otros ordenamientos legales.

Artículo 16. Corresponde a la persona titular de la Fiscalía General ejercer en forma personal y directa las atribuciones indelegables señaladas en las fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XX, XXIII, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXII y XXXVI del artículo 15 de esta Ley y las demás que prevean otras disposiciones legales aplicables.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 73. La...

I. a la XIII. ...

XIV. Llevar el registro y control del flujo documental de la institución, así como el depósito y resguardo de la documentación inactiva;

XV. Fungir como representante de la Fiscalía General y su titular, ante autoridades y particulares, en la realización de gestiones que con motivo del ejercicio de las atribuciones conferidas se requiera; y

XVI. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende y delegue la persona titular de la Fiscalía General.

TÍTULO OCTAVO DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

Artículo 84. La Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, es el órgano desconcentrado de la Fiscalía General, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a colaborar de forma eficaz con la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas para el cumplimiento de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Artículo 85. La Comisión Estatal de Búsqueda de Personas estará a cargo de una persona titular designada por el Congreso del Estado, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, personas expertas, así como organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia y durará en el cargo cuatro años a partir de su designación.

En caso de que se genere la vacante de la persona titular de la Comisión Estatal, el Fiscal General en un plazo no mayor a diez días hábiles informará al Congreso del Estado, a efecto de que dé inicio al trámite correspondiente en un término no mayor a treinta días hábiles a partir de su conocimiento. La persona designada cubrirá la vacante generada y durará en el cargo a partir de la fecha de su designación, hasta concluir el periodo de la vacante.

En tanto se designe titular de la Comisión Estatal, ocupará el cargo la persona designada conforme al régimen de suplencias establecido en el Título Segundo, Capítulo VI de esta Ley.

Artículo 86. Para ser titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, se requiere:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;

- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público;

- III. Contar con título profesional;

- IV. No haber desempeñado cargo de dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su nombramiento;

- V. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, por lo menos en los dos años previos a su nombramiento; y

- VI. Contar con conocimientos y experiencia en derechos humanos y búsqueda de personas, y preferentemente con conocimientos en ciencias forenses o investigación criminal.

En la designación de la persona titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, debe garantizarse el respeto a los principios que prevé la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, especialmente los de enfoque transversal de género, diferencial y de no discriminación.

La persona titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 87. La Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir, planear, dar seguimiento y evaluar las actividades de las distintas áreas de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, conforme al Programa Nacional de Búsqueda y a los programas regionales de búsqueda;

II. Gestionar la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, municipal y organismos autónomos para la ejecución de los programas y acciones de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas;

III. Fungir como representante de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas ante el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

IV. Integrar los informes que corresponda enviar a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, sobre el cumplimiento de las políticas y estrategias para la búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas;

V. Emitir alertas de acción inmediata para búsqueda y localización de personas;

VI. Atender en su caso y dar seguimiento a las recomendaciones de organismos de derechos humanos, de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y del Consejo Estatal Ciudadano, en los temas relacionados con las atribuciones de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas;

VII. Determinar y en su caso, ejecutar las acciones necesarias a efecto de garantizar la búsqueda y localización de personas en el territorio estatal;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VIII. Canalizar a los familiares ante la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, para que, de ser el caso, realicen la denuncia correspondiente;

IX. Solicitar a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, que implementen los mecanismos necesarios para que se cubran los gastos de ayuda cuando lo requieran los familiares de las personas desaparecidas por la presunta comisión de los delitos materia de la Ley General en la materia;

X. Promover la comunicación, participación y evaluación con la sociedad civil y los familiares para que coadyuven con los objetivos, fines y trabajos de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Requerir información a las autoridades estatales, así como integrar grupos de trabajo para proponer acciones específicas de búsqueda de personas y colaborar con la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, en el análisis del fenómeno de desaparición a nivel nacional, brindando información sobre el problema a nivel regional;

XII. Suministrar y actualizar la información del Registro Estatal que formará parte del Registro Nacional, por medio del sistema único de información tecnológica e informática del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en los términos de las disposiciones legales aplicables; y

XIII. Las demás que le confiera el Reglamento, otras disposiciones aplicables de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas o le encomiende la persona titular de la Fiscalía General.

Artículo 88. La Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, para realizar sus actividades, deberá contar como mínimo con:

I. Grupo especializado de búsqueda, cuya regulación y funciones se encuentran en el artículo 66, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

II. Área de Análisis de Contexto, la cual desempeñará, además de las funciones que la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas u otras disposiciones jurídicas le asignen, las atribuciones a que se refiere el Reglamento;

III. Área de Gestión y Procesamiento de Información, la cual desempeñará, además de las funciones que la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas u otras disposiciones jurídicas le asignen, las atribuciones a que se refiere el Reglamento; y

IV. La estructura administrativa y el personal necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 89. El Consejo Ciudadano de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, es un órgano ciudadano de consulta en materia de búsqueda de personas, designado por el Congreso del Estado previa consulta pública con las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

organizaciones de familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de víctimas y expertos en la materia previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Artículo 90. El Consejo Ciudadano de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, estará integrado por:

I. Tres familiares que representen a los familiares de las personas desaparecidas o no localizadas;

II. Tres especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Se procurará que uno de los especialistas siempre sea en materia forense; y

III. Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos que cuenten con experiencia en el tema de desaparición y búsqueda de personas.

Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 92 de la presente Ley, el Consejo Ciudadano de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas nombrará de entre sus integrantes, una persona quien estará a cargo de la Presidencia, la cual se rotará anualmente, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Consejo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Las y los integrantes del Consejo Ciudadano de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, durarán en el cargo tres años improrrogables y no deberán desempeñar ningún cargo como servidor público. Asimismo, ejercerán su función en forma honorífica, y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

En caso de que se genere la vacante de alguno de sus integrantes, la persona titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, dará aviso al Fiscal General en un plazo no mayor a diez días hábiles, quien a su vez informará al Congreso del Estado a efecto de que dé inicio al trámite correspondiente en un término no mayor a treinta días hábiles a partir de su conocimiento. La persona designada cubrirá la vacante generada y durará en el cargo a partir de la fecha de su designación, hasta concluir el periodo de la vacante.

Artículo 91. El Consejo Ciudadano de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, sesionará de manera ordinaria semestralmente y en forma extraordinaria a convocatoria de su Presidente.

Para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

La persona titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, podrá asistir a las reuniones del Consejo con voz, pero sin voto.

Las decisiones que el Consejo Ciudadano de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas adopte son públicas, en apego a la legislación de transparencia y protección de datos personales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 92. El Consejo Ciudadano tiene las funciones siguientes:

- I. Solicitar información relacionada a los procedimientos de búsqueda y localización a la Comisión Estatal;
- II. Proponer a la Comisión Estatal, y en su caso, acompañar las acciones para acelerar o profundizar sus acciones, en el ámbito de sus competencias;
- III. Conocer y emitir recomendaciones sobre los criterios de idoneidad, convenios, lineamientos, programas y reglamentos que emita la Comisión Estatal;
- IV. Contribuir, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto, a la participación directa de los familiares en el ejercicio de sus atribuciones;
- V. Dar vista a la Comisión Estatal, o de ser necesario a las autoridades competentes y órganos internos de control sobre las irregularidades en las actuaciones de servidores públicos relacionados con la búsqueda e investigación de Personas Desaparecidas y No Localizadas;
- VI. Dar seguimiento y emitir recomendaciones sobre la integración y operación de la Comisión Estatal la implementación del Programa Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas;
- VII. Elaborar, aprobar y modificar la guía de procedimientos del Comité para la evaluación y seguimiento de las acciones emprendidas por la Comisión Estatal; y
- VIII. Las demás que señalen sus Reglas de Funcionamiento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 93. El Consejo Ciudadano de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, se auxiliará con una Secretaría Técnica, que estará a cargo del área administrativa que para tal efecto designe el titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, quien podrá participar únicamente con derecho a voz, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento.

Las opiniones y recomendaciones emitidas por el Consejo Ciudadano, no son vinculantes. La Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y las áreas a las que vayan dirigidas las recomendaciones deberán fundar y motivar las razones por las cuales se acepta o rechaza la recomendación.

**CAPÍTULO II
DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO**

Artículo 94. La Unidad Especializada en Combate al Secuestro, será un órgano desconcentrado dependiente directamente de la persona titular de la Fiscalía General, estará integrada con personal especializado y contará con la Coordinación de Ministerios Públicos, Dirección de Administración, Capacitación y Evaluación, Dirección de Atención a Víctimas, Unidad de Manejo de Crisis y Negociación y Unidad de Operación, además de Agentes del Ministerio Público quienes serán los Titulares de las Unidades Especializadas en Combate al Secuestro, peritos y policías investigadores, así como con los recursos humanos, financieros, materiales y las áreas que sean necesarias para su efectiva operación.

Tiene por objeto llevar a cabo toda investigación e intervención para el esclarecimiento de los hechos que puedan ser constitutivos de los delitos en materia de secuestro, así como para dar seguimiento al juicio respectivo, con las atribuciones y obligaciones que para el Ministerio Público y Policía establecen, la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Constitución General, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la presente Ley Orgánica, así como las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 95. Para ser integrante de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro deberá reunir los requisitos establecidos para los Agentes del Ministerio Público en la presente Ley, así como lo dispuesto en el artículo 42, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 96. La Unidad Especializada en Combate al Secuestro, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejercer las atribuciones que la Constitución General, la Constitución del Estado, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público en lo relativo a los hechos que las leyes consideran como delitos de su competencia;

II. Dirigir, coordinar, realizar la investigación y ejercer la acción penal en lo relativo a los delitos en materia de secuestro;

III. Implementar acciones para prevenir y combatir hechos que pudieran ser constitutivos de los delitos en materia de secuestro;

IV. Representar a la Fiscalía General ante autoridades federales o estatales, en materia de secuestro;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Otorgar la autorización de la operación de entrega vigilada, previo informe al Fiscal General;

VI. Instrumentar estrategias en materia del delito de secuestro, así como tomar acciones para el intercambio de información sobre los asuntos relacionados;

VII. Dirigir el proceso de la prestación del servicio de asesoría en crisis y negociación a las víctimas y sus familiares en el delito de secuestro;

VIII. Coordinar y supervisar la realización de operativos por elementos de la policía de investigación, en la captura de presuntos responsables relacionados con el delito de secuestro;

IX. Desarrollar estadísticas sobre actividades relacionadas con el secuestro que permitan determinar la situación que guarda el fenómeno delictivo, así como sus tendencias;

X. Proporcionar la información estadística que requiera la Coordinación Nacional Antisecuestro, así como el intercambio de datos con otras instancias involucradas en el combate del delito de secuestro;

XI. Promover la formación y capacitación del personal de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y coadyuvar a la definición de los perfiles correspondientes; y

XII. Las demás que le confiera el Reglamento, otras disposiciones o le encomiende la persona titular de la Fiscalía General.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones legales aplicables que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. A la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas emitirá la consulta pública para la designación del Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas.

ARTÍCULO CUARTO. Las y los Consejeros Honoríficos del Consejo Estatal Ciudadano de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, designados mediante Decreto LXIII-797, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 55, de fecha 7 de mayo de 2019, continuarán en su encargo hasta concluir el periodo para el cual fueron designados.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas emitirá la consulta pública para la integración y designación de las y los Consejeros Honoríficos del Consejo Ciudadano de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, treinta días antes de que concluya el plazo para el cual fueron designados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los trece días del mes de octubre de dos mil veinte.

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA		_____	_____
DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL VOCAL	Licencia aprobada mediante Punto de Acuerdo No. LXIV-117, de fecha 02 de octubre de 2020.		
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ VOCAL		_____	_____
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL		_____	_____
DIP. YAHLEEL ABDALA CARMONA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL TÍTULO OCTAVO DENOMINADO "DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS", A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.